



El TSJC informa

Un Juzgado aprecia daño moral en la comercialización inadecuada de participaciones preferentes

- Condena a Liberbank al pago de las costas por su actitud "temeraria" e "incomprensible" al seguir defendiendo las mismas tesis pese a que ha sido condenada "una y otra vez"

Santander, 16 de abril de 2014.-

El Juzgado de Primera Instancia nº2 de Santander ha apreciado daño moral en la comercialización inadecuada por parte de Liberbank de participaciones preferentes a una cliente, deportista profesional, quien bajó su rendimiento deportivo como consecuencia del sufrimiento por no poder recuperar el capital invertido.

La sentencia, notificada recientemente, declara la nulidad absoluta del contrato entre Liberbank y la cliente, condena a la entidad bancaria a devolverle los 54.000 euros invertidos y, además, a indemnizarle con 4.000 euros por daños morales.

Además, el juez aprecia una actitud "temeraria" e "incomprensible" en Liberbank al seguir defendiendo unas tesis que reiteradamente han sido rechazadas por los tribunales y le han valido ser "condenada una y otra vez".

Por ello, pese a que la estimación de la demanda de la deportista es parcial -reclamaba una indemnización de 6.000 y no de 4.000 euros-, el magistrado condena a Liberbank al abono de las costas.

NO QUISO ASUMIR RIESGOS

En la resolución, el magistrado indica que la cliente, pese a tratarse de una mujer de 36 años, tiene un "perfil conservador".

Explica que cuando contrató estos productos financieros su carrera deportiva se acercaba a su fase final, "circunstancia previsible y con seguridad prevista", lo que "hace incomprensible que se decidiera a arriesgarse tan a última hora, cuando no lo había hecho nunca antes".



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA DE
CANTABRIA

De hecho, señala la sentencia que “carece de experiencia inversora significativa” y que antes de contratar las preferentes “había sido titular únicamente de depósitos a plazo fijo”.

“Lo propio, lo normal, en un deportista de élite es que atienda a esa probable merma y cese de sus ingresos en la fase final de su desempeño profesional y que con relación a las inversiones adopte un perfil conservador, y es así que ésta siempre había sido la actitud de la accionante”, añade la sentencia.

DOCUMENTO CRÍPTICO

Al analizar el modo en que se comercializó el producto, indica el juez que sólo se ha aportado un documento con información sobre las preferentes que no es “ni completo ni claro”.

Añade que es “abigarrado y bizantino” y que “expresa nociones confusas empleando un lenguaje críptico y con una grafía pequeña que no facilita nada su comprensión”.

“Se trata de un ejemplo claro de sobreinformación frente a la información de calidad que es obligada. Tantos datos y nociones –continúa la resolución– ocultan lo que verdaderamente importa, que queda enmascarado en un discursos técnico y muy poco accesible”.

Además, explica el juez que no consta que se le entregara la nota de valores inscrita en la CNMV, ni el folleto informativo, “ni tan siquiera una hoja de riesgos”.

No se le realizó el test de idoneidad obligatorio y sí se le hizo el de conveniencia (que no era el procedente) con resultado de “no conveniente”.

Por tanto, entiende el juez que “no se aprecia de ningún modo que se haya cumplido con los requisitos legales mínimos de información que permitieran a la afectada conocer las características de las preferentes”.